

TÍTULO CUARTO

DEL ENLACE ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 52. De acuerdo con las necesidades de cada Dependencia, contará en su estructura orgánica con un Enlace Administrativo, a propuesta de los Titulares de esta.

ARTÍCULO 53. A las personas que funjan como Enlace Administrativo les corresponderán las siguientes funciones en el ámbito de la Dependencia a la que pertenezcan:

- I. Apoyar al titular de la Dependencia a la que se encuentre adscrito en la administración de los recursos materiales, financieros y capital humano asignados;
- II. Tramitar oportunamente ante la Dirección de Administración, los movimientos de personal, integrando un archivo de cada uno de los servidores públicos;
- III. Promover la capacitación del personal ante la Dirección de Administración;
- IV. Integrar, controlar y custodiar, la información contenida en los archivos administrativos a su cargo;
- V. Tramitar las requisiciones de bienes y servicios ante la Dirección de Administración;
- VI. Colaborar en la elaboración de los manuales de Organización y Procedimientos, en los cuales quedarán definidas las funciones de cada una de las Unidades Administrativas que integran la Dependencia;
- VII. Verificar juntamente con las Unidades Administrativas competentes, el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, mobiliario, equipo y vehículos que sean utilizados por el personal que labora en la Dependencia;
- VIII. Integrar y controlar el presupuesto basado en resultados asignado a su área y darle seguimiento en coordinación con la UIPPE, así como a los informes correspondientes;
- IX. Llevar a cabo los estudios administrativos necesarios, para un mejor logro de la eficiencia de la función del Sistema Municipal DIF;
- X. Remitir a la Dirección de Administración la información necesaria, fiscal y material, para gestionar ante la Tesorería el pago correspondiente a los proveedores de bienes y servicios;
- XI. Tener reuniones periódicas con la Dirección de Administración, para saber las necesidades de adquisiciones de cada Dependencia y Unidad Administrativa; y
- XII. Las demás funciones que le confieran este Reglamento Orgánico, la persona titular de la Dependencia de adscripción y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 99. La persona que funja como Enlace Administrativo tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- I.** Realizar las funciones previstas en el artículo 53 del presente Reglamento Orgánico;
- II.** Administrar la información relacionada a la evolución patrimonial, declaración de intereses y de la constancia de declaración fiscal, de los Servidores Públicos integrados al padrón respectivo en el Sistema a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- III.** Emitir las constancias de no procedimiento, solicitadas por los servidores públicos del Sistema Municipal DIF; y
- IV.** Las demás que le confieran este Reglamento Orgánico, la Junta de Gobierno, la Dirección General, la Contraloría Interna y la normatividad aplicable.